

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Monsanto Ibérica, S. A.», para la ampliación de sus instalaciones de Monzón (Huesca) con una nueva sección dedicada a la fabricación de cloruro de vinilo y sus polímeros.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente provisto por «Monsanto Ibérica, S. A.» en solicitud de autorización para la ampliación de sus instalaciones de Monzón (Huesca), con una nueva sección dedicada a la fabricación de cloruro de vinilo y sus polímeros, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente a la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Monsanto Ibérica, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación en esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que al maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—El Director general, José Garσία Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Badajoz, Almería, Huelva, Madrid, Santander y Valencia por la que se hace público que han sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgadas por el Excmo. Sr. Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.495. «San Miguel». Plomo. 14. Berlanga.
- 10.690. «San Luis». Hierro. 197. Burguillos del Cerro.
- 10.873. «Angela María». Barita. 39. Llerena.
- 10.958. «Montecapilla 3.ª». Barita. 89. Llerena y Trasierra.
- 10.966. «Montecapilla 4.ª». Barita. 90. Llerena.
- 10.967. «Montecapilla 5.ª». Barita. 41. Trasierra y Llerena.
- 10.976. «Montecapilla A». Barita. 156. Llerena y Trasierra.
- 10.981. «Montecapilla 9.ª». Barita. 20. Llerena.

Provincia de Cáceres

- 8.352. «Tres Amigos». Estaño. 74. Pedroso de Azín y Portezuelo.

Almería

- 39.015. «El Plomo». Bentonita. 21. Nijár.

Huelva

- 13.832. «San Agustín». Hierro y manganeso. 35. Cabezas Rubias y El Cerro de Andévalo.

Madrid

Provincia de Guadalajara

- 1.850. «José Luis». Hierro. 1.958. El Pobo de Dueñas y Hombrados

Provincia de Madrid

- 1.922. «La Asturiana IV». Sillimanita. 400. Braojos, La Serna y Piñuécar.
- 1.923. «La Asturiana V». Sillimanita. 200. Manjirón.
- 1.924. «La Asturiana VI». Sillimanita. 78. Gandullas.
- 1.925. «La Asturiana VII». Sillimanita. 129. Paredes de Bultrago.

Provincia de Cuenca

- 658. «Afortunada». Cuarzo y caolín. 290. Reillo y Carboneras de Guadazaón.
- 731. «Mata Asnos». Cuarzo y caolín. 120. Carrascosa de la Sierra.

Santander

- 15.568. «Esperanza IV». Lignito. 105. Las Rozas de Valdearroyo.
- 15.819. «Sixto». Hierro. 112. Mazcuerras.
- 15.934. «8.º Aumento a Porvenir». Cinc. 28. Alfoz de Lloredo.
- 15.935. «Maria Luisa». Cinc. 634. Reocin.

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.770. «Fuente Podrida». Aguas minero-medicinales. 40. Requena.
- 1.794. «Amp. a Nueva». Arenas caoliníferas. 20. Sinarcas.
- 1.807. «San Vicente Ferrer». Arenas caoliníferas. 12. Andilla.
- 1.840. «Santa Julia». Arenas caoliníferas. 50. Benagéber.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—El Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.622, interpuesto por don José Joaquín Garmendía e Inchausti.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.622, interpuesto por don José Joaquín Garmendía e Inchausti contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1960, sobre multa por exceso de aprovechamiento en el monte número 281 de los de utilidad pública de la provincia de Lérida, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Joaquín Garmendía e Inchausti, absolviendo a la Administración de la demanda, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de julio de mil novecientos sesenta, que accedía en parte al recurso de alzada de dicho recurrente, contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre imposición de multa; disposición ministerial que, por ser conforme a derecho, queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.»